



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2019.

RESOLUCIÓN CDyA N° 12/2019.

VISTO:

El expediente A-01-00023827-5/2019 caratulado "SCD s/ [REDACTED] [REDACTED]
(LP [REDACTED] AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA" y

CONSIDERANDO:

I.

1. El 19/07/2019 el Dr. [REDACTED], titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3, puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación una situación vinculada con el comportamiento del agente [REDACTED], Auxiliar de dicha dependencia. Acompañó como prueba documental informes suscriptos por funcionarios que se encontraban presentes al momento de los hechos e indicó qué funcionarios y empleados podrían mediante declaración testimonial ampliar aquéllos (fs. 1/5).

Indicó que la gravedad y urgencia del caso radican principalmente *"en el riesgo que representa la inconducta del agente para la integridad de las personas que se desempeñan en el tribunal"* y resaltó que su presencia afecta el clima de trabajo y el ánimo del resto de los empleados y funcionarios.

Destacó *"el temor que representa para sus compañeros/as la posibilidad de que se reiteren hechos de violencia como los ya ocurridos"*. Por ello, solicitó que se disponga el traslado o suspensión preventiva del agente, en los términos de los artículos 101 y 102 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial CABA, y la apertura de sumario a efectos de elucidar los hechos descriptos.

Narró que el 28/05/2019 por la tarde el agente regresó a la sede del Tribunal, y tras ubicarse en su puesto de trabajo, *"...comenzó a proferir quejas a viva voz, señalando un presunto funcionamiento defectuoso del teclado de su computadora (...)"*





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires "

increpó a sus compañeros, acusándolos de haberle cambiado el referido teclado y utilizando un lenguaje amenazante e inadecuado. Finalmente, en medio de insultos y amenazas, partió el teclado a la mitad contra el filo del escritorio y lo arrojó al cesto de residuos".

Relató que ante el requerimiento de sus superiores de explicaciones sobre su conducta, respondió que los elementos de trabajo que no funcionaban eran basura y por ello correspondía desecharlos.

Destacó que el agente [REDACTED] en ocasiones anteriores, ya se había comportado de forma agresiva y violenta, y que en una oportunidad había amenazado a un compañero e incluso le había propinado un golpe en el pecho con su cabeza. En cuanto a ello, indicó que después del evento habló personalmente con él *"quien luego de reconocer los hechos se comprometió a no protagonizar en el futuro situaciones de violencia en el ámbito laboral"* y explicó que ante el suceso denunciado, nuevamente mantuvieron una entrevista [REDACTED] en presencia de las Dras. [REDACTED] y [REDACTED], Secretarias del Tribunal.

Manifestó que durante esta última entrevista, el agente denunciado no expresó ningún tipo de arrepentimiento, intentó justificar su proceder y argumentó que en ambas situaciones, previo a actuar de forma violenta, *"había advertido a sus compañeros de lo que ocurriría"*.

Con relación a los eventos denunciados, el Dr. [REDACTED] consideró que el comportamiento, inaceptable en cualquier ámbito de trabajo, resulta especialmente grave entre quienes prestan un servicio público de justicia, y sostuvo que *"la percepción del personal es unánime en cuanto a que estas actitudes representan una seria amenaza a la pacífica convivencia de los equipos de trabajo y a la preservación de la integridad física y emocional de sus integrantes"*.

Solicitó que de forma preventiva se disponga el traslado o suspensión del denunciado. Resaltó que la presencia diaria de aquél en el Tribunal provoca particular preocupación en aquellos funcionarios y empleados cuyos testimonios o informes pueden constituir pruebas relevantes en la investigación. Consideró que *"la gravedad*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

del hecho deriva de la evidente amenaza que el cuadro descripto representa para las personas, los bienes y el servicio de justicia" y entendió insoslayables los múltiples y muy graves daños que pueden ocasionar situaciones como la denunciada.

Del informe del 03/06/2019 suscripto por [REDACTED], Prosecretaria Administrativa del juzgado, se desprende que el 28/05/2019 [REDACTED] había partido al medio el teclado que se encontraba sobre el escritorio que pretendía utilizar y, posteriormente, tiró al cesto de la basura los restos del mismo y justificó su accionar diciendo que *"las cosas que no funcionan se rompen y se tiran"*. Señaló que le indicó entonces que el teclado se encontraba inventariado (D1612313871) y no le pertenecía, además de manifestarle que no volviera a actuar de esa forma, tras lo cual el agente se retiró de la dependencia.

Asimismo, resaltó que algunos empleados, sin poder recordar quiénes, se acercaron para manifestarle que el hecho los había puesto muy nerviosos, por lo que informó lo ocurrido a los funcionarios de la Secretaría del agente [REDACTED].

Por otra parte, en el informe del 28/05/2019, [REDACTED] Secretaria del Juzgado, [REDACTED] Prosecretario Administrativo Interino, y [REDACTED] Prosecretario Coadyuvante Interino, detallaron la actitud adoptada por el agente durante el hecho denunciado. Indicaron que profiriendo insultos preguntó quién había cambiado su teclado y ante la falta de respuesta, lo tomó, lo partió contra el filo del escritorio y luego lo tiró en el cesto de residuos.

2. El 22/08/2019 el Dr. [REDACTED] se presentó ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación a fin de ratificar su presentación. Reconoció su firma y la documentación acompañada. Preguntado si quería agregar algo más, insistió en la solicitud del traslado preventivo del agente [REDACTED] *"ya que se percibe temor en los compañeros de trabajo a que se reiteren las conductas que se pusieran en conocimiento de la Comisión"* (fs.12).

3. Reseñado el sustento fáctico reunido en las presentes actuaciones, corresponde adoptar un temperamento al respecto.





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires "

3.1. En tal sentido, ponderando lo narrado en la denuncia y las constancias agregadas hasta el presente, esta Comisión considera que existe mérito suficiente para ordenar la apertura de sumario (Art. 106 del Reglamento Disciplinario) a los efectos de investigar el suceso acontecido el día 28 de mayo de 2019, por la tarde, en la sede del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3, oportunidad en la que [REDACTED] profiriendo insultos habría preguntado quién había cambiado su teclado y, ante la falta de respuesta, lo habría partido al medio, arrojándolo luego al cesto de basura y justificando su accionar con la expresión "las cosas que no funcionan se rompen y se tiran".

Asimismo se deberán investigar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el suceso puesto en conocimiento por el Dr. [REDACTED], sin especificar la fecha exacta, al indicar que el agente [REDACTED] habría amenazado y golpeado con su cabeza en el pecho a un compañero de trabajo.

3.2. Los sucesos reseñados resultan pasibles de encuadramiento en la *falta leve* contemplada por el inciso 3) del artículo 69 del Reglamento Disciplinario, que reza que "*Se consideran faltas leves (...) la incorrección en el trato con el público, superiores, compañeros/as o subordinados/as*"; en la *falta leve* individualizada por el inciso 4) del artículo citado, caracterizada como "*El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave*"; en la *falta grave* establecida en el inciso 2) del artículo 70 como "*Las ofensas proferidas a Consejeros/as, Magistrados/as, Integrantes del Ministerio Público, funcionarios/as, empleados/as o cualquier persona del público en general*"; o en la *falta grave* dispuesta en el inciso 6) del citado artículo como "*La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función*".

En relación a las obligaciones y deberes vigentes para los empleados del Poder Judicial de la Ciudad, la Resolución de Presidencia N° 1259/2015 aprobó en su Anexo I el Convenio Colectivo General del Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que prescribe entre los deberes de los/las Empleados/as (Art. 31) "... h) *Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función*; y j) *Velar por el cuidado y conservación de los bienes del patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*". Por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

su parte, el artículo 33 reglamenta que *"El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este Reglamento constituirá causal de sumario disciplinario"* (conf. con sus concordantes establecidos en la Resolución CM N°170/2014 artículo 26 incisos h) y j); artículo 28).

En ese orden de ideas, corresponderá analizar e investigar los comportamientos atribuidos al agente [REDACTED] (legajo N° [REDACTED]) -especificados *ut supra*- a la luz de la faltas relativas a la incorrección en el trato con sus superiores y compañeros, el incumplimiento del deber de velar por el cuidado y la conservación de los bienes del patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función.

3.3. Así las cosas, corresponde analizar la solicitud del Dr. [REDACTED] a la luz de lo normado por el artículo 101 del Reglamento Disciplinario.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 101 trata lo concerniente al *traslado preventivo* y reza *"Cuando la permanencia en funciones resulte inconveniente para el esclarecimiento de los hechos investigados, la Comisión podrá disponer el traslado del agente sumariado a otra dependencia, el que se hará efectivo durante el término de duración del sumario o hasta que haya cesado el motivo que fundamentó la medida"*.

Reseñada la normativa aplicable, corresponde señalar que el requirente sostuvo que las consecuencias que ha tenido en la dependencia a su cargo debido al comportamiento del denunciado, y que según su apreciación se ha causado una afectación en el clima de trabajo, no resultan suficientes para disponer el traslado del agente, toda vez que no se configura el extremo requerido por el artículo respectivo, es decir, que su permanencia en funciones resulte inconveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, deberá disponerse la notificación al sumariado de la denuncia radicada en su contra y de la presente resolución, poniendo en su conocimiento que podrá designar abogado defensor a su cargo, que podrá tomar vista de las actuaciones y formular las manifestaciones que estime pertinentes y que la apertura del sumario importa el cese del estado de reserva de las actuaciones (artículo 107 del reglamento citado).





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires "

Por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la apertura de sumario administrativo contra el agente [REDACTED], Auxiliar, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de investigar los hechos *ut supra* referidos, en los términos del artículo 99 inciso a) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA aprobado mediante Resolución CM N° 19/2018. Oportunamente, gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios administrativos, a sus efectos.

Artículo 2º: Rechazar el pedido de traslado preventivo del agente [REDACTED] previsto por el artículo 101 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, por las razones expuestas *ut supra*.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese a los interesados.

RESOLUCIÓN CDyA N° 12/2019



Vanesa Yanina
Ferrazzuolo
Presidente
Comisión Disciplina

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago

Vocal



Anabella Ruth
Hers Cabral
Consejera
UC Hers Cabral